

Atención de Auditorías Fiscales

Febrero 2012

La SCJN limita el derecho a ofrecer pruebas en juicio, para desvirtuar irregularidades observadas en revisiones de gabinete .

En sesión del 08 de febrero de 2012, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la tesis XVI/2012.

Establece la SCJN que en las revisiones de gabinete el contribuyente cuenta con 20 días para ofrecer pruebas y alegar en su defensa y así desvirtuar lo asentado en el oficio de observaciones.

Se establece en la tesis que en el caso, la garantía de audiencia no debe interpretarse de manera que se permita al contribuyente a ofrecer pruebas hasta que interpone un medio de defensa, sino que debe ajustarse al mencionado plazo para aportar constancias para demostrar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Así, en juicio, el contribuyente sólo podrá ofrecer pruebas que no le fueron requeridas en la auditoría, ya que éstas, de no ser proporcionadas a tiempo ya no podrán ser exhibidas en juicio.

Este criterio fue aprobado por mayoría de 4 votos, siendo disidente el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia,

Llama la atención la aprobación de este criterio justo cuando la reciente reforma a la Constitución consagra el principio de progresividad, que impide retroceder en materia de reconocimiento de derechos humanos, en el caso, el derecho a probar en juicio sin límites como se venía reconociendo, incluso por el Tribunal Pleno.

A continuación nos referimos a las consecuencias de esta decisión.

2 El año pasado se reformó la Constitución estableciéndose que las normas relativas a los derechos humanos, como lo es el derecho a probar, se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2 El no atender una auditoría de suyo es ilegal, merece incluso la imposición de sanciones, sin embargo, se estima que no es justo limitar el derecho a probar.

Consecuencias de la tesis XVI/2012

Antecedentes. El 17 de octubre de 1996, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la tesis CXXIX/96 en la que estableció, sin límites, que las irregularidades detectadas en una visita domiciliaria pueden ser desvirtuadas en recurso de revocación o juicio de nulidad. Que el consentimiento de las irregularidades asentadas en actas sólo opera para efectos de dictar la resolución, pero no impide que en medios de defensa se demuestre lo contrario.

El 23 de noviembre de 2001, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la tesis de jurisprudencia 2a./J. 69/2001, en la que se reconoce el principio de *litis* abierta, legalmente instituido, que permite ofrecer pruebas en juicio (sin límites), aun cuando no se hubieran ofrecido en el procedimiento.

En 2006 entró en vigor la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que viene a regular el juicio contencioso administrativo, previamente regulado por el Código Fiscal de la Federación. En ambos ordenamientos se reconoció el principio de *litis* abierta.

El año pasado se reformó la Constitución estableciéndose que las normas relativas a los derechos humanos, como lo es el derecho a probar, se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Definitivamente la tesis aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no otorga una amplia protección a las personas.

El no atender una auditoría de suyo es ilegal, merece incluso la imposición de sanciones, sin embargo, se estima que no es justo limitar el derecho a probar.

Advertencias. El criterio que se informa deriva de la impugnación de una revisión de gabinete en materia fiscal, y ha sido dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desconocemos la postura de la Segunda Sala.

Este mismo criterio podría aplicarse en materia de visitas domiciliarias practicadas por el SAT, y de igual forma aplicaría a auditorías practicadas por el IMSS y en general por las autoridades administrativas.

Por ello, resulta indispensable atender con especial cuidado las auditorías que se practican en materia fiscal y administrativa, ya que de prevalecer el criterio que se informa, se limitaría considerablemente la defensa en juicio de los contribuyentes.

Estamos a sus órdenes en caso de requerir mayor información.

* * * * *

Atentamente

Roberto A. Flores García.
Manuel F. J. Montaña Rodríguez
José Roberto Téllez Guerrero.

La información contenida en este texto es de carácter general, de ninguna manera constituye opinión profesional ni asesoría de cualquier índole.